



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

#### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional, por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros y con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; del Ministerio de Defensa; de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Política Oceánica y Atlántico Sur; de la Armada Argentina; de la Prefectura Naval Argentina; del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; y demás organismos con competencia en la materia, informe a esta Honorable Cámara sobre los hechos de público conocimiento vinculados al tránsito del patrullero oceánico HMS Medway (P223), perteneciente a la Royal Navy del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y asignado al despliegue militar británico en las Islas Malvinas, respecto del cual se solicita información oficial acerca de la navegación informada públicamente por espacios marítimos sobre los cuales la República Argentina ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, durante su desplazamiento con destino al puerto de Punta Arenas, República de Chile. En particular, se solicita informar:

#### **1. Reconstrucción de los hechos**

a) Si el Poder Ejecutivo Nacional confirma que el HMS Medway (P223) navegó, atravesó o permaneció en espacios marítimos sobre los cuales la República Argentina ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, indicando fecha,



horario, derrota, coordenadas geográficas, rumbo, velocidad y tiempo estimado de permanencia.

b) Si dicho tránsito comprendió aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, espacios marítimos suprayacentes a la plataforma continental argentina u otros ámbitos alcanzados por la Ley N.º 23.968, la Ley N.º 24.543, el Decreto N.º 256/2010, su normativa reglamentaria y complementaria, y demás legislación nacional y derecho internacional aplicable.

c) Qué organismos del Estado Nacional detectaron, registraron o tomaron conocimiento del desplazamiento del citado buque y en qué fecha lo hicieron.

d) Qué medios de vigilancia, monitoreo, seguimiento o control fueron empleados para registrar el desplazamiento de la unidad naval, indicando si se utilizaron sistemas satelitales, radares, medios aeronavales u otros recursos disponibles, en la medida en que dicha información no se encuentre alcanzada por restricciones legales de publicidad o seguridad.

## 2. Actuación del Estado Nacional

e) Si se iniciaron expedientes administrativos, actuaciones internas, informes técnicos, partes operativos, dictámenes jurídicos o cualquier otra actuación vinculada con el episodio, remitiendo copia de la documentación correspondiente que no se encuentre alcanzada por restricciones legales de publicidad o seguridad.

f) Qué intervención correspondió al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; al Ministerio de Defensa; a la Secretaría de Malvinas, Antártida, Política Oceánica y Atlántico Sur; a la Armada Argentina; a la Prefectura Naval Argentina; al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; y a cualquier



otro organismo con competencia en la materia, indicando las actuaciones desarrolladas por cada uno de ellos.

g) Si el HMS Medway (P223) fue objeto de seguimiento por parte de la Prefectura Naval Argentina, de la Armada Argentina o de cualquier otro organismo competente y, en su caso, cuáles fueron las actuaciones producidas como consecuencia de dicho seguimiento.

h) Si el citado buque fue incorporado a registros, bases de datos, sistemas de monitoreo o actuaciones administrativas vinculadas con la aplicación del Decreto N.º 256/2010 y su normativa reglamentaria y complementaria.

### 3. Encuadre jurídico y actuación diplomática

i) Cuál fue el encuadre jurídico efectuado por el Poder Ejecutivo Nacional respecto del episodio, indicando en particular si se evaluó el régimen de paso inocente, las normas aplicables a buques de guerra o unidades navales militares extranjeras, las libertades de navegación previstas por el derecho internacional del mar y las normas nacionales e internacionales consideradas aplicables para su evaluación.

j) Informe si el episodio fue considerado alcanzado por el régimen establecido en el Decreto N.º 256/2010 y su normativa reglamentaria y complementaria y, en caso afirmativo, cuáles fueron las actuaciones desarrolladas y las decisiones adoptadas. En caso negativo, indique los fundamentos jurídicos que sustentaron dicha conclusión, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente que no se encuentre alcanzada por restricciones legales de publicidad o seguridad.

k) Si el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte efectuó comunicación, notificación, solicitud de autorización o cualquier otro intercambio de información con autoridades argentinas antes, durante o con posterioridad al episodio.



l) Si el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto realizó presentaciones, comunicaciones, protestas diplomáticas o cualquier otra gestión ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y/o ante la República de Chile, remitiendo copia de la documentación correspondiente que no se encuentre alcanzada por restricciones legales de publicidad o seguridad.

m) Informe si el Poder Ejecutivo Nacional tomó conocimiento, con anterioridad al arribo del HMS Medway (P223) al puerto de Punta Arenas, de la navegación de dicha unidad naval y, en su caso, indique qué medidas preventivas, administrativas, diplomáticas u operativas fueron adoptadas por los organismos competentes.

n) Si el Poder Ejecutivo Nacional efectuó una evaluación institucional, jurídica, diplomática, operativa o estratégica del episodio y, en su caso, cuáles fueron sus principales conclusiones y las medidas adoptadas o previstas como consecuencia de dicha evaluación.

Artículo 2°.- Solicitar asimismo al Poder Ejecutivo Nacional que informe:

a) Cuál es el protocolo actualmente vigente para la detección, seguimiento y actuación frente al tránsito de unidades navales militares extranjeras en espacios marítimos sobre los cuales la República Argentina ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

b) Si existen procedimientos específicos para el seguimiento de unidades navales militares del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte vinculadas al despliegue militar británico en las Islas Malvinas.

c) El detalle de los episodios registrados desde el 10 de diciembre de 2023 hasta la fecha en los cuales unidades navales militares británicas vinculadas al despliegue permanente en las Islas Malvinas hayan sido detectadas navegando



hacia, desde o en las inmediaciones de espacios marítimos sobre los cuales la República Argentina ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, indicando las actuaciones administrativas, diplomáticas y operativas desarrolladas en cada caso.

d) Si existen mecanismos permanentes de intercambio de información o coordinación con otros Estados respecto del tránsito, escala, reabastecimiento o apoyo logístico brindado a unidades navales militares británicas vinculadas al despliegue militar en las Islas Malvinas, indicando los instrumentos jurídicos que los regulan y los organismos nacionales responsables de su aplicación.

**Lorena Pokoik**

**Agustín Rossi**

**Jorge Taiana**

**Santiago Cafiero**

**Teresa García**

**Cecilia Moreau**

**Eduardo Valdés**

**Sergio Palazzo**

**Juan Marino**

**Juan Carlos Molina**

**Blanca Osuna**

**Agustina Propato**

**Luis Basterra**

**Sabrina Selva**

**Fernanda Díaz**



## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución se presenta en ejercicio de las facultades de control que la Constitución Nacional reconoce al Honorable Congreso de la Nación respecto de los actos y políticas llevados adelante por el Poder Ejecutivo Nacional. En ese marco, el artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional establece el deber del Jefe de Gabinete de Ministros de producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo, constituyendo uno de los principales instrumentos de control parlamentario propios del sistema republicano de gobierno.

La iniciativa tiene por finalidad requerir información oficial, precisa y documentada sobre los hechos de público conocimiento vinculados al tránsito del patrullero oceánico HMS Medway (P223), perteneciente a la Royal Navy del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y asignado al despliegue militar británico en las Islas Malvinas, a fin de conocer cuál fue la actuación del Estado argentino frente a la información difundida públicamente relativa a la eventual navegación de dicha unidad por espacios marítimos sobre los cuales la República Argentina ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

El objeto de este pedido de informes no consiste en adelantar conclusiones sobre hechos que corresponde esclarecer al Poder Ejecutivo Nacional, sino en ejercer las atribuciones constitucionales de control de esta Honorable Cámara y acceder a la información necesaria para evaluar el encuadre jurídico otorgado al episodio, las actuaciones administrativas, operativas y diplomáticas desarrolladas y las medidas adoptadas para la protección de los derechos e intereses de la República Argentina.



La cuestión reviste una singular trascendencia institucional por involucrar a una unidad naval militar perteneciente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el marco de la controversia de soberanía reconocida por las Naciones Unidas respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En ese contexto, resulta necesario que el Honorable Congreso de la Nación cuente con información oficial que le permita ejercer plenamente sus funciones constitucionales de control respecto de la actuación del Estado argentino frente a un episodio directamente vinculado con una cuestión de soberanía que constituye una política de Estado.

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional establece que la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional, y dispone que la recuperación del ejercicio pleno de la soberanía constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, conforme al derecho internacional y respetando el modo de vida de sus habitantes.

En igual sentido, la Ley N.º 23.968 define los espacios marítimos de la República Argentina y establece el alcance de la soberanía, los derechos soberanos y la jurisdicción que el Estado ejerce sobre ellos conforme al derecho internacional, comprendiendo aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental. A su vez, la Ley N.º 24.543 aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, instrumento fundamental para la determinación del régimen jurídico aplicable a los distintos espacios marítimos, a las competencias del Estado ribereño y a las condiciones de ejercicio de los derechos de navegación.

En ese marco, resulta especialmente relevante conocer si el Poder Ejecutivo Nacional evaluó el episodio a la luz del régimen de paso inocente, de las normas



aplicables a buques de guerra o unidades navales militares extranjeras y de las libertades de navegación previstas por el derecho internacional del mar. Ello no implica desconocer dichos regímenes jurídicos, sino requerir que la autoridad competente informe cuál fue el encuadre aplicado al caso, qué normas fueron consideradas y qué actuaciones correspondieron frente a la eventual navegación de una unidad militar británica vinculada al despliegue en las Islas Malvinas.

Asimismo, el Decreto N.º 256/2010 estableció un régimen de autorización previa aplicable a determinados supuestos de navegación vinculados con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Dicho régimen, junto con su normativa reglamentaria y complementaria, resulta relevante para conocer si el episodio fue evaluado por los organismos competentes, cuál fue el encuadre jurídico adoptado y qué actuaciones administrativas se iniciaron, sin que ello implique adelantar una conclusión sobre su aplicación concreta al caso.

La controversia de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido fue reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2065 (XX), que invitó a ambas partes a proseguir sin demora las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a la disputa. A su vez, la Resolución 31/49 instó a las partes a abstenerse de adoptar decisiones que introduzcan modificaciones unilaterales en la situación mientras dicho proceso se encuentre pendiente.

En ese contexto, el acceso a información oficial sobre el episodio resulta indispensable para que esta Honorable Cámara pueda ejercer adecuadamente sus atribuciones constitucionales de control. El presente pedido de informes procura determinar, entre otros aspectos, si el episodio fue detectado por las autoridades nacionales; qué organismos intervinieron; cuál fue el encuadre jurídico adoptado; si existieron actuaciones administrativas, operativas o diplomáticas; si se consideró aplicable la normativa vigente; y qué medidas fueron



implementadas para la protección de los derechos e intereses de la República Argentina.

Asimismo, resulta necesario conocer los protocolos actualmente vigentes para el seguimiento de unidades navales militares extranjeras, los antecedentes registrados en situaciones análogas y las actuaciones desarrolladas por los organismos competentes, a fin de que esta Honorable Cámara pueda evaluar, sobre la base de información oficial, la eficacia de los mecanismos institucionales previstos para la protección de los derechos soberanos de la República Argentina.

La defensa de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes constituye una política de Estado que compromete a todos los poderes públicos. En consecuencia, el acceso del Congreso a información completa, veraz y documentada sobre episodios de esta naturaleza resulta indispensable para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y para el fortalecimiento de la posición histórica de nuestro país en el Atlántico Sur.

El esclarecimiento de los hechos aquí referidos y el acceso a la información pública correspondiente no solo constituyen un deber de transparencia por parte del Poder Ejecutivo Nacional, sino también una condición necesaria para que el Honorable Congreso de la Nación ejerza plenamente las atribuciones de control que la Constitución Nacional le asigna en materias vinculadas con la defensa nacional, la política exterior y la preservación de la soberanía argentina.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

**Lorena Pokoik**

**Agustín Rossi**



**Jorge Taiana**

**Santiago Cafiero**

**Teresa García**

**Cecilia Moreau**

**Eduardo Valdés**

**Sergio Palazzo**

**Juan Marino**

**Juan Carlos Molina**

**Blanca Osuna**

**Agustina Propato**

**Luis Basterra**

**Sabrina Selva**

**Fernanda Díaz**